



Ejecutivo: 2021 00331

Demandante: Bancoomeva S.A. Nit9004061505

**Demandado: Sociedad Representaciones y Suministros de la Costa Caribe SAS
NIT9009620731**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso, junto con escrito presentado por el demandado Harold Miguel Herrera Recuero, quien manifiesta que acepta y coadyuva la transacción presentada el 20 de Octubre del 2021, y solicita que, el título descontado a su nombre sea entregado a la parte demandante Banco Coomeva, dicha solicitud viene de la cuenta del correo electrónico hherrera_06@yahoo.es, dirección electrónica diferente a la anunciada en la demanda en el acápite de notificaciones como dirección de Harold Miguel Herrera Recuero, que es jcpconsultoriasyasesorias@gmail.com le informo que existe un título descontado al demandado Harold Miguel Herrera Recuero, por valor de \$11.746.687.53, título que complementa el valor del acuerdo presentado por las partes demandante y el representante legal de la Soc. Representaciones y Suministros de la Costa Caribe SAS la otra demandada, en Octubre 19 del 2021 acuerdo que fue por un total \$12.252.477 al Sírvase resolver.

Barranquilla, julio 1° del 2022

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Ejecutivo: 2021 00331

Demandante: Bancoomeva S.A. Nit9004061505

**Demandado: Sociedad Representaciones y Suministros de la Costa Caribe SAS
NIT9009620731**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, julio primero (1) de dos mil
veintidós (2.022)**

Visto el informe secretarial que antecede , el Juzgado observa , que, la solicitud presentada por Harold Miguel Herrera Recuero en la que coadyuva la transacción allegada por el demandante , proviene de la dirección electrónica: Hherrera06@yahoo.es, evidenciándose que es una dirección electrónica diferente a la enunciada en la demanda en el acápite de notificaciones; el Juzgado teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 78 numeral 5 del C.G.del P. el cual reza: " *Son deberes de las partes y sus apoderados 1... 2.... 3.... 4....5 Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo so pena de que estas se surtan validamente en el anterior*" y que el Dr. Alfredo Toledo Vergara en su calidad de demandante enuncia como dirección electrónica del demandado Harold Miguel Herrera Recuero el correo electrónico jcpconsultoriasyaseosrias@gmail.com dirección que difiere totalmente de la que proviene el escrito en el cual se coadyuva la transacción y se solicita entrega del título judicial. por lo que el Juzgado no dará trámite a la petición presentada por el demandado Harold Miguel Herrera Recuero. Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite al escrito presentado por Harold Miguel Herrera Recuero por lo brevemente expuesto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42776e7e14fefe577ba019abb48e7f90a3b789ead0f643fef59625a223c0214**

Documento generado en 01/07/2022 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>